IV. Administración Local

Murcia

5886 Resolución del Ayuntamiento de Murcia por la que se aprueba la instrucción para la creación de listas de espera preferentes resultantes de los procedimientos de concurso correspondientes a la convocatoria de la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de empleo temporal de 2022 del Ayuntamiento de Murcia.

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión de 12 de noviembre de 2026 ha acordado aprobar la Instrucción para la creación de listas de espera preferentes resultantes de los procedimientos de concurso correspondientes a las convocatorias de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal de 2022 del Ayuntamiento de Murcia en los siguientes términos:

1.º Antecedentes

En las bases generales de la convocatoria de concurso de méritos de plazas incluidas en la Ofertas de Empleo Público extraordinaria de estabilización para el año 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 26 de octubre de 2022, se establece que "Una vez finalizado el proceso selectivo de la convocatoria correspondiente, con aquellas personas aspirantes que no hubieran obtenido plaza, se constituirá lista de espera de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria y con los criterios de creación y gestión de listas de espera, acordados en Mesa General de Negociación y aprobados por Junta de Gobierno".

En las bases específicas de la convocatoria de concurso de méritos de plazas incluidas en la Ofertas de Empleo Público extraordinaria de estabilización para el año 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 26 de octubre de 2022, se establece que "Una vez finalizado el proceso selectivo de la convocatoria correspondiente, con aquellos aspirantes que no hubieran obtenido plaza y que el órgano de selección comprobó los méritos presentados en la autobaremación, se constituirá lista de espera de conformidad con los criterios de creación y gestión de listas de espera, acordados en Mesa General de Negociación."

En la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se dispone que "Las convocatorias de estabilización que se publiquen podrán prever para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas o su integración en bolsas ya existentes. En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación que la convocatoria considere suficiente".

En reunión de Mesa General de Negociación de fecha 24 de junio de 2024 se acordó que las listas de espera que se aprobaran derivadas del concurso de estabilización de la OEP Extraordinaria de 2022 tendrían la condición de provisionales hasta que la propia Mesa General de Negociación aprobara unos criterios de creación de listas de espera.

El objeto de la presente propuesta es dotar de mayor agilidad el funcionamiento de las listas de espera, con personal disponible para poder cubrir las necesidades temporales que requiere el buen funcionamiento de los distintos servicios del Ayuntamiento de Murcia.

2.º Ámbito de aplicación

Las listas de espera preferentes que se creen derivan de los resultados de las diferentes convocatorias de plazas mediante proceso selectivo de concurso de méritos de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal de 2022 del Ayuntamiento de Murcia.

3.º Duración

Las listas de espera preferentes derivadas de las convocatorias de plazas mediante proceso selectivo de concurso de méritos de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal de 2022 del Ayuntamiento de Murcia tendrán vigencia desde su aprobación por la Junta de Gobierno hasta el 31 de diciembre de 2027.

4.º Requisitos

Para poder integrar las listas de espera preferentes derivadas de las convocatorias de plazas mediante proceso selectivo de concurso de méritos de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal de 2022 del Ayuntamiento de Murcia será necesario haber participado en la convocatoria de concurso de la categoría sobre la que se crea la lista preferente y haber obtenido una puntuación mínima de 30 puntos.

5.º Funcionamiento

El orden de prelación en las listas de espera preferentes de cada categoría vendrá determinado por la puntuación obtenida en el proceso selectivo de concurso de méritos en la citada categoría, a la que se sumará la experiencia laboral como funcionario interino o personal laboral temporal en la categoría profesional objeto de dicha lista a partir del 22 de diciembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2026.

La experiencia profesional en el periodo del 22 de diciembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2026 se valorará en los siguientes términos:

a) Por experiencia en plazas de la misma categoría, pertenecientes a la misma Escala, Subescala, Clase y Denominación de las plazas objeto de la convocatoria, como funcionario interino y/o laboral temporal del Ayuntamiento de Murcia, a razón de 1,2 puntos por mes. Hasta un máximo de cien puntos.

b) Por experiencia, en cualquier administración pública distinta al Ayuntamiento de Murcia, como funcionario interino o personal laboral temporal en plazas del mismo grupo y subgrupo o nivel de titulación de la Escala o Cuerpo, Subescala, Clase, Categoría Profesional y Denominación, a razón de 0,30 puntos por mes. Hasta un máximo de cien puntos.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Murcia se acreditarán mediante certificado del órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trate. En dicho certificado se deberá hacer constar la categoría, cuerpo, escala. Subescala, clase, categoría profesional y denominación y/o especialidad de dichos servicios, el subgrupo y/o grupo de clasificación profesional, la titulación exigida como requisito para el ingreso en la misma, el régimen jurídico de la vinculación, el tipo de vínculo y el periodo de prestación de servicios desempeñado, con

indicación de la fecha de inicio y final, en su caso, así como el régimen de jornada, con indicación del tiempo en el que se haya permanecido en situaciones que no conlleven el desempeño efectivo de prestación de servicios, así como las licencias sin retribución. En los supuestos que el certificado presentado no recoja esta información, no será objeto de valoración, salvo que ésta se acredite fehacientemente con otro documento oficial.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo, personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil, ni tampoco se valorarán los realizados como alumnado trabajador contratado en desarrollo de programas de políticas activas de empleo.

En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el/la interesado/a, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado. En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se computarán los servicios prestados conforme al porcentaje de la jornada efectivamente desarrollada.

Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa, excepto los prestados como temporal para la cobertura de la reducción de jornada del titular, que se computarán conforme a lo señalado para los servicios prestados a tiempo parcial.

Se considerarán servicios prestados los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

Cuando se alcance una misma puntuación total, el primer criterio de desempate será el mayor número de días trabajados en la citada categoría en el Ayuntamiento de Murcia y si persistiera el empate se utilizará por orden alfabético, por cuyo apellido empiece por la letra "U", resultante del sorteo realizado por la Secretaría General para la Administración pública a este fin, para los procesos selectivos convocados por concurso.

Aquellos integrantes de la lista de espera preferente que ya estuvieran cubriendo una vacante de la misma categoría como funcionario interino o personal laboral temporal, permanecerán excluidos provisionalmente en tanto permanezcan ocupando vacante de la misma categoría.

Igualmente los integrantes de la lista que se encuentren prestando servicios con carácter temporal en sustitución, acumulación de tareas o programa, permanecerán en la misma situación, salvo que sean llamados para cubrir plaza vacante de la misma categoría.

Aquellos integrantes de la lista de espera derivada del concurso que se encuentren excluidos provisionales se mantendrán en la misma situación en la lista preferente, hasta que se produzca la finalización de la situación que dio lugar a la exclusión provisional.

6.º Incorporación a la lista de espera preferente

Se creará una comisión de valoración para la configuración de las listas preferentes derivadas de las diferentes convocatorias de plazas mediante proceso selectivo de concurso de méritos de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal de 2022 del Ayuntamiento de Murcia, cuyos miembros serán nombrados mediante Decreto.

La Comisión de Valoración estará constituida por funcionarios de carrera; un Presidente, un Secretario y un número de vocales no inferior a tres, siendo un órgano colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

No podrá formar parte de la Comisión de Valoración el personal funcionario que hubiera realizado tareas de formación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir, debiendo respetarse, en lo posible, el principio de especialización.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros de la Comisión de Selección, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo para el año natural en el que tenga lugar las reuniones de la Comisión de Valoración.

Los miembros y, en su caso, el personal asesor de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de la misma, pudiendo también las personas aspirantes recusarlos, cuando concurran las causas de abstención previstas en la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público, notificándolo a la autoridad convocante.

Cuando por causas justificadas y apreciadas por el propio órgano de selección, hubiera una circunstancia que impidiera la asistencia prolongada de alguno de sus miembros, podrá acordar que actúe en su puesto la persona que figura como su suplente.

Por parte del Servicio de Personal se incorporará de oficio la experiencia en el Ayuntamiento de Murcia como funcionario interino o personal laboral temporal en plaza de la misma categoría en el periodo comprendido desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 31 de noviembre de 2026, que se sumará a la valoración del tribunal selectivo de la convocatoria de concurso de la categoría sobre la que se crea la lista preferente de aquellos aspirantes que hubieran obtenido una puntuación mínima de 30 puntos hasta alcanzar un máximo de 100 puntos.

La acreditación de la experiencia adquirida en plaza de la misma categoría en el periodo comprendido desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 31 de noviembre de 2026 en una Administración Pública distinta del Ayuntamiento de Murcia, en los términos expuestos en el apartado quinto, deberá ser aportada por los interesados a través del procedimiento y en el plazo habilitado mediante anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia.

Las listas preferentes aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno serán de aplicación prioritaria respecto de cualquier otra lista hasta la finalización del periodo de vigencia del 31 de diciembre de 2027, salvo que se acuerde expresamente la ampliación del citado plazo.

7.º Aprobación

La aprobación de los presentes criterios para la formación de listas preferentes derivadas de las convocatorias de concursos de méritos realizadas por el Ayuntamiento de Murcia se realizará por la Junta de Gobierno, siendo publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En todo aquello que no se oponga a la regulación de las listas preferentes anteriormente expuesto, seguirá siendo de aplicación los criterios de gestión de lista de espera publicados en BO.R.M. de fecha 8 de agosto de 2017 hasta que se negocien y se aprueben unos nuevos criterios de gestión de listas de espera del Ayuntamiento de Murcia.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Murcia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2026.—La Alcaldesa, P.D., la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal acctal., María Isabel Fernández Guerras (Decreto de Alcaldía 27/05/2026).